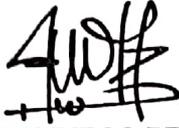


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



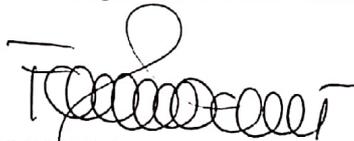
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud formulada por la parte demandante en memorial que antecede, por ser procedente, se ordena requerir al pagador de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME COOTRANSTAME, para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención del salario decretada respecto del demandado HENRY COLMENARES PEREZ, comunicada con oficio No. 00052 del 30 de enero del 2019; debiendo advertirle que la inobservancia a lo dispuesto hará incurrir al destinatario respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.). Por secretaria, librese y remítase -vía electrónica- el correspondiente oficio con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez